



Recibo original del presente oficio.

06/08/2025

EXPEDIENTE: PE12/108H.1/C6.7.2/20/2025
ORIGEN: SECRETARÍA DE FINANZAS
PROCURADURÍA FISCAL
OFICIO: SF/PF/652/DC/DCSN/2025
CONTRIBUYENTE: VANESSA GARCÍA SOTO.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; a 01 de julio de 2025.

C. VANESSA GARCÍA SOTO
A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL EL

DOMICILIO:

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado
Subsecretaría de Ingresos
Dirección de Ingresos y Recaudación

RE 07 AGO 2025 09:52

Recibido: Monerat

Hora: Anexos copia de documento

Vistos; para pronunciarse respecto de la solicitud de reducción de las multas que le fueron determinadas a la contribuyente Vanessa García Soto, por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante resolución contenida en el oficio número SF/SI/DAIF/II/1/D/0805/2025, de 28 de abril de 2025.

Esta Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en las Cláusulas Primera, Segunda párrafo primero fracción I, Tercera, Cuarta y Octava párrafo primero fracción II, inciso b), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el 2 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 8 de agosto de 2015; artículos 1, 2 y 3 párrafo primero fracción I, 6 párrafos primero y segundo, 15, 23, 24, 26, 27 párrafo primero fracción XII, 29 y 45 párrafo primero fracciones XI, XIII, XXI y LIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; artículos 1 y 5 fracciones VII y VIII, 6 y 7 fracciones II, III y IV del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente y artículos 1, 2, 3 y 4 párrafo primero numeral 1 subnumeral 1.0.2., 5, 6 párrafo primero fracción VII, 8 párrafo primero fracciones IV y XXIII y 72 párrafo primero fracciones X, XII y XXIII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; en relación con el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como en lo establecido por las reglas 2.14.5., párrafo primero, fracciones II y VI, 2.14.7., párrafo primero fracción II, inciso a), 2.14.8., último párrafo, 2.14.12 y 2.14.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Mediante la revisión de gabinete practicada al amparo de la orden número GIF2000001/24, contenida en el oficio número 022/2024, de 14 de febrero de 2024, notificada legalmente el 21 siguiente, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ejerció sus facultades de comprobación fiscal a fin de revisar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales a que estuvo afecta la contribuyente Vanessa García Soto, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, por lo que respecta al Impuesto Sobre la Renta por el que hubiere presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio.



2.- Derivado de lo anterior, mediante resolución contenida en el oficio número SF/SI/DAIF/II/1/D/0805/2025, de 28 de abril de 2025, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, determinó a la contribuyente **Vanessa García Soto**, un crédito fiscal en cantidad histórica de \$6,165,958.06 (Seis Millones Ciento Sesenta y Cinco Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Pesos 06/100 M.N.).

3.- Posteriormente, mediante escrito recibido en el Área Oficial de Correspondencia de esta Dependencia el 11 de junio de 2025, el [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la contribuyente **Vanessa García Soto**, solicitó la reducción de las multas que le fueron impuestas a su representada mediante resolución contenida en el oficio número SF/SI/DAIF/II/1/D/0805/2025, de 28 de abril de 2025, por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en términos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente; argumentando, que el importe determinado lo pagará en parcialidades.

4.- Ahora bien, con la finalidad de contar con los elementos necesarios para emitir la resolución correspondiente a la contribuyente **Vanessa García Soto**, mediante oficio número SF/PF/DC/DCSN/6409/2025, de 12 de junio de 2025, la Dirección de lo Contencioso de esta Procuraduría Fiscal solicitó a la Dirección de Ingresos y Recaudación, informara y remitiera la información del estado actual de las multas que le fueron determinadas a la contribuyente de referencia mediante resolución contenida en el oficio número SF/SI/DAIF/II/1/D/0805/2025, de 28 de abril de 2025.

5.- Mediante oficio número SF/SI/DIR/CCC/1497/2025, de 17 de junio de 2025, la Dirección de Ingresos y Recaudación de esta Dependencia, informó el estado del crédito fiscal identificado con el número 53326, crédito al cual corresponden las multas a que refiere la contribuyente de mérito.

6.- De igual forma, mediante oficio número SF/PF/DC/DCSN/6677/2025, de 19 de junio de 2025, se solicitó a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, informara si la contribuyente **Vanessa García Soto**, esta o estuvo sujeta a una causa penal, si dicha contribuyente esta o estuvo publicada en términos del artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación, y el estatus que guarda el domicilio fiscal de dicha contribuyente.

7.- Mediante oficio número SF/PF/DAIF/PL/1317/2025, de 26 de junio de 2025, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Dependencia, informó que de la búsqueda realizada a la base de datos con que cuenta esa autoridad, se observó que la contribuyente **Vanessa García Soto**, no está ni estuvo vinculada a un procedimiento penal en el que se haya determinado mediante sentencia condenatoria firme su responsabilidad por la comisión de algún delito de carácter fiscal, en términos del artículo 95 del Código Fiscal de la Federación, en cuanto a esa autoridad se refiere, desconociendo si aparece en alguna plataforma de carácter penal distinta a la que dicha autoridad tiene acceso, de igual forma indica que de la búsqueda que realizó a la base de datos con la que cuenta esa autoridad, la contribuyente de referencia no ha sido publicada en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, así como que de la consulta realizada a la base de datos denominada "Cuenta única DARIO-Consulta de Registro", la contribuyente de mérito, tiene el estatus de domicilio como "DOMICILIO SIN VERIFICAR", sin embargo, de la visita domiciliaria llevada a cabo por esa autoridad se tuvo el domicilio fiscal como localizado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Teniendo presente que el [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la contribuyente **Vanessa García Soto**, solicita la reducción de las multas que le fueron determinadas mediante resolución contenida en el oficio número



0218

SF/SI/DAIF/II/1/D/0805/2025, de 28 de abril de 2025, por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; esta autoridad procede a determinar en el presente considerando la procedencia o improcedencia de la reducción de la multa e fondo determinada.

Del análisis efectuado a las documentales que obran en los archivos de esta autoridad fiscal a nombre de la contribuyente **Vanessa García Soto**, se advierte lo siguiente:

Primeramente, que la conducta de la contribuyente se desarrolla en un marco de colaboración con esta autoridad, ya que de la solicitud vertida al respecto, se desprende la evidente intención de cumplir las disposiciones fiscales a las que se encuentra sujeta y de esta manera hacerse acreedora a la reducción de las multas determinadas por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante resolución contenida en el oficio número SF/SI/DAIF/II/1/D/0805/2025, de 28 de abril de 2025, legalmente notificada el 30 siguiente.

Ahora bien, a través del oficio número SF/SI/DAIF/PL/1317/2025, de 26 de junio de 2024, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría, dio a conocer a esta Procuraduría Fiscal la siguiente información relacionada con la contribuyente **Vanessa García Soto**.

1. Que de la búsqueda realizada a la base de datos con que cuenta esa autoridad, observó que el la contribuyente **Vanessa García Soto**, no está ni estuvo vinculada a un procedimiento penal en el que se haya determinado mediante sentencia condenatoria firme su responsabilidad por la comisión de algún delito de carácter fiscal, en términos del artículo 95 del Código Fiscal de la Federación, en cuanto a esa autoridad se refiere, desconociendo si aparece en alguna plataforma de carácter penal distinta a la que dicha autoridad tiene acceso.
2. Asimismo, de la búsqueda realizada a la base de datos con que cuenta esa autoridad, se advirtió que la contribuyente de referencia, no ha sido publicada en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.
3. De igual forma, indica que de la búsqueda de información a que tiene acceso esa autoridad la contribuyente de referencia se encuentra en situación de "ACTIVO", situación de domicilio fiscal "DOMICILIO SIN VERIFICAR", así también se informa que de las facultades de comprobación que se ejercieron mediante la orden GIF2000001/24, se tuvo el domicilio fiscal como localizado.

Asimismo, es importante destacar que a la fecha de emisión de la presente resolución, las multas determinadas por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante resolución contenida en el oficio número SF/SI/DAIF/II/1/D/0805/2025, de 28 de abril de 2025, **se encuentran firmes**.

De igual forma, se hace patente que no existe acto administrativo conexas materia de impugnación, respecto de las multas determinadas mediante resolución contenida en el oficio número SF/SI/DAIF/II/1/D/0805/2025, de 28 de abril de 2025, por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Las anteriores consideraciones, constituyen motivo para que esta autoridad fiscal en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 74 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, así como lo establecido en la regla 2.14.12., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, este en posibilidades de otorgar a favor de la contribuyente **Vanessa García Soto**, la reducción respecto de la multa de fondo determinada mediante resolución contenida



en el oficio número SF/SI/DAIF/II/1/D/0805/2025, de 28 de abril de 2025, en los siguientes términos:

Cabe señalar que, el procedimiento para determinar el porcentaje a reducir de la multa de fondo se realiza en estricto apego a lo dispuesto en la regla 2.14.12., de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal 2025, en relación con el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación; regla que señala que para los efectos del artículo 74 del CFF las multas determinadas por las autoridades fiscales se reducirán conforme al siguiente procedimiento, cuando los contribuyentes manifiesten su intención de cubrir las contribuciones a su cargo y sus accesorios en parcialidades:

"Porcentaje de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF, determinadas con motivo del ejercicio de facultades de comprobación"

2.14.12. Para los efectos del artículo 74 del CFF las multas determinadas por las autoridades fiscales se reducirán conforme al siguiente procedimiento:

- I. Se considerará la antigüedad de la multa a partir de que haya surtido efectos la notificación de la resolución respectiva, hasta la fecha de la presentación de la solicitud.
- II. Las ADR o, en su caso, las entidades federativas resolverán las solicitudes de reducción de multas, conforme al artículo 74 del CFF aplicando a la multa, el porcentaje que le corresponda, considerando para ello la antigüedad de la multa computada conforme a la fracción I de esta regla y de acuerdo con la siguiente tabla:

Antigüedad	Multas por impuestos propios	Multas por impuestos retenidos o trasladados
Hasta 1 año	90%	70%
Más de 1 y hasta 2 años	80%	60%
Más de 2 y hasta 3 años	70%	50%
Más de 3 y hasta 4 años	60%	40%
Más de 4 y hasta 5 años	50%	30%
Más de 5 años	40%	20%

Quando los contribuyentes manifiesten su intención de cubrir las contribuciones a su cargo y sus accesorios en parcialidades o en forma diferida, los porcentajes de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF, serán los siguientes:

Antigüedad	Multas por impuestos propios	Multas por impuestos retenidos o trasladados
Hasta 1 año	80%	60%
Más de 1 y hasta 2 años	70%	50%
Más de 2 y hasta 3 años	60%	40%
Más de 3 y hasta 4 años	50%	30%
Más de 4 y hasta 5 años	40%	20%
Más de 5 años	30%	10%

De esta de manera, tenemos que la resolución emitida mediante oficio número SF/SI/DAIF/II/1/D/0805/2025, de 28 de abril de 2025, de la cual deriva la multa de fondo determinada a la contribuyente Vanessa García Soto, fue notificada el 30 de abril de 2025, por lo tanto, debemos tener presente que la antigüedad para poder determinar el porcentaje a reducir se computa a partir de que haya surtido efectos la notificación del oficio de referencia y hasta la fecha de presentación de la solicitud de reducción de la multa en estudio.

Bajo este contexto, tenemos que si la resolución contenida en el oficio número SF/SI/DAIF/II/1/D/0805/2025, de 28 de abril de 2025, fue legalmente notificada a la contribuyente Vanessa García Soto, el 30 de abril de 2025, dicha notificación surtió efectos el día hábil siguiente, es decir el 02 de mayo de 2025, fecha en que empieza a contabilizarse la antigüedad de las multas la cual se interrumpe a la fecha de presentación de las solicitud de reducción de las multas en comento, es decir, el 11 de junio de 2025, de lo cual se puede advertir que del 02 de mayo de 2025 al 11 de junio de 2025, transcurrió 1 mes, 09 días, razón por la cual tenemos que dicho lapso de tiempo se ubica dentro del rubro de "Hasta 1 año" a que refiere la regla 2.14.12., de la Resolución Miscelánea Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2025.



En razón de lo anterior, esta autoridad fiscal de acuerdo a lo establecido por la regla 2.14.12., determina que, a la contribuyente **Vanessa García Soto**, le corresponde el 80% (ochenta por ciento), de reducción de la multa de fondo respecto del Impuesto Sobre la Renta, tomando en consideración que se trata de un impuesto propio, el cual será pagado en parcialidades, así como sus respectivos accesorios.

Ahora bien, el porcentaje a reducir de acuerdo al monto actualizado al mes de junio de del presente año, proporcionado por la Dirección de Ingresos y Recaudación de esta Dependencia, mediante oficio número SF/SI/DIR/CCC/1497/2025, de 17 de junio de 2025, es el siguiente:

MULTA DE FONDO DERIVADA DEL CRÉDITO FISCAL NÚMERO 53326 (Actualizado al mes de junio de 2025)					
CONCEPTO	IMPORTE HISTÓRICO	ACTUALIZACIÓN	PORCENTAJE A REDUCIR	IMPORTE A REDUCIR	IMPORTE A PAGAR
MULTA DE FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.	\$1,957,226.42	-	80%	\$1,565,781.13	\$391,445.28
TOTAL	\$1,957,226.42	-	-	\$1,565,781.13	\$391,445.28

Asimismo, cabe señalar que para que surta efectos la reducción de la multa analizada anteriormente, la contribuyente Vanessa García Soto, se encuentra obligada al pago en una sola exhibición de la parte no reducida de la multa referida, así como del pago del Impuesto Sobre la Renta y sus respectivos accesorios, que le fueron determinados mediante resolución contenida en el oficio número SF/SI/DAIF/II/1/D/0805/2025, de 28 de abril de 2025, por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Dependencia, los cuales constituyen actualmente el crédito fiscal identificado con el número 53326, dentro del término de diez días posteriores a la notificación de la presente resolución; apercibida de que en caso de no realizar dicho pago o lo efectuó fuera del plazo concedido para ello, esta resolución no surtirá efectos y por ende, la contribuyente estará obligada al pago total del crédito fiscal considerando también las multas determinadas, para lo cual esta autoridad solicitará continuar de inmediato por conducto del área administrativa competente, con el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de hacer efectivo el total del crédito fiscal identificado con el número 53326.

SEGUNDO.- Por otra parte, tomando en consideración que el [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la contribuyente **Vanessa García Soto**, de igual forma solicitó la reducción de la multa formal que le fue determinada a su representada mediante resolución contenida en el oficio número SF/SI/DAIF/II/1/D/0805/2025, de 28 de abril de 2025, por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de Estado de Oaxaca, esta autoridad procede a determinar la procedencia o improcedencia de los solicitado en el presente considerando.

Por técnica jurídica y economía procesal se procede al estudio de la reducción de las multas formales, sin el preámbulo de las consideraciones realizadas para que proceda la reducción a favor de la contribuyente **Vanessa García Soto**, en el considerando inmediato anterior, pues en este acto, se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Ahora bien, tenemos que tales consideraciones constituyen motivo para que esta autoridad fiscal en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 74 primer párrafo del



Código Fiscal de la Federación vigente, así como lo establecido en la regla 2.14.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, conceda a favor de la contribuyente **Vanessa García Soto**, la reducción de la multa de forma determinada mediante resolución contenida en el oficio número SF/SI/DAIF/II/1/D/0805/2025, de 28 de abril de 2025, en los siguientes términos:

Al respecto, tenemos que el procedimiento para determinar el porcentaje a reducir de la multa formal es con fundamento en lo dispuesto en la regla 2.14.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, en relación con el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, regla que señala que las entidades federativas resolverán las solicitudes de reducción de las multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federativas distintas a las obligaciones de los contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley ISR, conforme al procedimiento establecido en las fracciones I y II, regla que textualmente dispone lo siguiente:

Porcentaje de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF, por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, inclusive las derivadas de comercio exterior.

2.14.13. Para los efectos del artículo 74 del CFF y de la regla 2.14.5., fracción VI, las ADR o, en su caso, las entidades federativas, atenderán las solicitudes de reducción por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales, a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del ISR, y de comercio exterior, distintas a las obligaciones de pago. El porcentaje de reducción de la multa será determinado conforme a lo siguiente:

- I. La antigüedad de la multa se computará a partir de que haya surtido efectos su notificación y hasta la fecha de presentación de la solicitud de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF.*
- II. Las ADR o, en su caso, las entidades federativas resolverán las solicitudes de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF aplicando a la multa los porcentajes siguientes:*

Antigüedad	Porcentaje a Reducir
Hasta 1 año	80%
Más de 1 y hasta 2 años	70%
Más de 2 y hasta 3 años	60%
Más de 3 y hasta 4 años	50%
Más de 4 y hasta 5 años	40%
Más de 5 años	30%

De esta manera, tenemos que la multa de forma determinada a la contribuyente **Vanessa García Soto**, mediante resolución contenida en el oficio número SF/SI/DAIF/II/1/D/0805/2025, de 28 de abril de 2025, fue legalmente notificada el 30 de abril de 2025, por lo tanto, tomando en consideración que la antigüedad para poder determinar el porcentaje a reducir se computa a partir que haya surtido efectos su notificación y hasta la fecha de presentación de la solicitud de reducción de multas conforme al artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, tenemos que dicha notificación surtió efectos el día hábil siguiente, es decir el 02 de mayo de 2025, fecha en que empieza a contabilizarse la antigüedad de la multa la cual se interrumpe a la fecha de presentación de las solicitud de reducción en comento, es decir, el 11 de junio de 2025, de lo cual se puede advertir que del 02 de mayo de 2025 al 11 de junio de 2025, transcurrió 1 meses, 09 días, lapso de tiempo el cual se ubica dentro del rubro de "hasta 1 año", ha que refiere la regla 2.4.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal 2025.

En razón de lo anterior, esta autoridad fiscal de acuerdo a lo establecido por la regla 2.4.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, determina a la contribuyente **Vanessa**



García Soto, le corresponde el 80% (ochenta por ciento) de reducción de la multa de forma respecto del Impuesto Sobre la Renta.

Por lo tanto, el porcentaje a reducir de acuerdo al monto actualizado al mes de junio del presente año, proporcionado por la Dirección de Ingresos y Recaudación de esta Dependencia, mediante oficio número SF/SI/DAIF/II/1/D/0805/2025, de 28 de abril de 2025, es el siguiente:

MULTA DE FORMA DERIVADA DEL CRÉDITO FISCAL NÚMERO 53326 (Actualizado al mes de junio de 2025)				
CONCEPTO	IMPORTE HISTÓRICO	PORCENTAJE A REDUCIR	IMPORTE A REDUCIR	IMPORTE A PAGAR
MULTA DE FORMA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$166,607.30	80%	\$133,285.84	\$33,321.46
TOTAL	\$166,607.30	-	\$133,285.84	\$33,321.46

Por lo expuesto y fundado, esta Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, así como en lo establecido por la regla 2.14.12., y 2.14.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de diciembre de 2024, y con base en lo expresamente señalado en el considerando PRIMERO y SEGUNDO de la presente resolución, esta Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, considera legalmente procedente otorgar la reducción del 80% (ochenta por ciento), de la multa de fondo respecto del Impuesto Sobre la Renta, tomando en consideración que derivada de un impuesto propio, el cual será pagado en parcialidades, así como, el 80% (ochenta por ciento) de reducción de la multa de forma respecto del Impuesto Sobre la Renta, determinadas a la contribuyente Vanessa García Soto, mediante resolución contenida en el oficio número SF/SI/DAIF/II/1/D/0805/2025, de 28 de abril de 2025, legalmente notificada el 30 siguiente.

Ahora bien, los porcentajes a reducir de acuerdo a los montos actualizados al mes de junio del presente año, proporcionados por la Dirección de Ingresos y Recaudación de esta Dependencia, mediante oficio número SF/SI/DIR/CCC/1497/2025, de 17 de junio de 2025, son los siguientes:

CRÉDITO FISCAL NÚMERO 53326 (Actualizado al mes de junio de 2025)					
CONCEPTO	IMPORTE HISTÓRICO	IMPORTE ACTUALIZADO	PORCENTAJE REDUCIR	IMPORTE REDUCIR	IMPORTE A PAGAR
MULTA DE FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.	\$1,957,226.42	-	80%	\$1,565,781.13	\$391,445.28
MULTA DE FORMA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$166,607.30	-	80%	\$133,285.84	\$33,321.46
TOTAL	\$2,123,833.72	-	-	\$1,699,066.97	\$424,766.74



El monto total actualizado al mes de junio de 2025, de las multas de fondo y forma respecto del Impuesto Sobre la Renta, derivadas del crédito fiscal identificado con el número 53326, determinado a la contribuyente Vanessa García Soto, mediante resolución contenida en el oficio número SF/SI/DAIF/II/1/D/0805/2025, de 28 de abril de 2025, es de \$2,123,833.72 (Dos Millones Ciento Veintitrés Mil Ochocientos Treinta y Tres Pesos 72/100 M.N.), por lo cual, la cantidad a reducir por concepto de dichas multas de fondo y forma es de \$1,699,066.97 (Un Millón Seiscientos Noventa y Nueve Mil Sesenta y Seis Pesos 97/100 M.N.), quedando un remanente a pagar en una sola exhibición por parte de la contribuyente de mérito respecto de dichas multas en cantidad de \$424,766.74 (Cuatrocientos Veinticuatro Mil Setecientos Sesenta y Seis Pesos 74/100 M.N.), cantidades actualizadas al mes de junio de 2025, mismas que se actualizarán en términos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, a la fecha de pago.

SEGUNDO.- En términos de la presente resolución, así como de lo establecido en la regla 2.14.7., párrafo primero fracción I, inciso a), de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, la contribuyente Vanessa García Soto, se encuentra obligada al pago en una sola exhibición, del remanente correspondiente a la parte no reducida de las multas de fondo y forma, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la notificación de la presente resolución, en cantidad total de \$424,766.74 (Cuatrocientos Veinticuatro Mil Setecientos Sesenta y Seis Pesos 74/100 M.N.), cantidades actualizadas al mes de junio de 2025, mismas que se actualizarán en términos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, a la fecha de pago.

TERCERO.- En términos de la presente resolución, así como de lo establecido en la regla 2.14.7., párrafo primero fracción I, inciso b), de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, la contribuyente Vanessa García Soto, se encuentra obligada al pago de las parcialidades que le sean autorizadas por la Dirección de Ingresos de esta Dependencia, del Impuesto Sobre la Renta y sus respectivos accesorios, que le fueron determinados mediante resolución contenida en el oficio número SF/SI/DAIF/II/1/D/0895/2025 de 28 de abril de 2025, por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Dependencia, los cuales constituyen actualmente el crédito fiscal número 53326.

CUARTO.- Se apercibe a la contribuyente Vanessa García Soto, que para el caso de que no realice los pagos a que refiere los resolutivos SEGUNDO y TERCERO o los efectúe fuera del plazo concedido para ello, esta resolución no surtirá efectos y por ende, la contribuyente estará obligada al pago total del crédito fiscal considerando también las multas determinadas, para lo cual esta autoridad solicitará continuar de inmediato por conducto del área administrativa competente, con el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de hacer efectivo el total del crédito fiscal identificado con el número 53326.

QUINTO.- La presente resolución se emite con base en la información proporcionada por el [REDACTED], en su carácter de Apoderado Legal de la contribuyente Vanessa García Soto, respecto de la cual no se prejuzga sobre la veracidad y alcances de su contenido, motivo por el cual esta autoridad resolutoria, se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal y el derecho a dejarla sin efectos para el caso de que la contribuyente haya incurrido en falsedad de declaraciones respecto de la información y documentación proporcionada en su solicitud o esta resultare apócrifa, errónea, incompleta e imprecisa.

SEXTO.- En términos del segundo párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, la solicitud de reducción de multas presentada por el [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la contribuyente Vanessa García Soto, no constituye instancia, por lo que la presente resolución no podrá ser impugnada por los medios ordinarios de defensa.

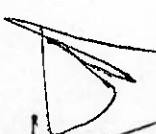


SÉPTIMO.- Para efectos de la obligación de pago contenida en los resolutive **PRIMERO** y **SEGUNDO** de la presente resolución, una vez que haya realizado dicho pago dentro del plazo concedido para tal efecto, deberá acreditarlo mediante la aportación por escrito de la copia simple de los recibos oficiales expedidos por el Centro Integral de Atención al Contribuyente correspondiente, que contenga dichos conceptos, lo cual deberá presentar ante el Área Oficial de Correspondencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz Soldado de la Patria", Edificio "D", Saúl Martínez, primer piso, Av. Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, en días y horas hábiles; por lo que una vez transcurrido dicho plazo sin que esta autoridad tenga conocimiento del pago la presente resolución no surtirá efectos y por ende, la contribuyente estará obligada al pago total del crédito fiscal considerando también las multas determinadas, para lo cual esta autoridad solicitará continuar de inmediato por conducto del área administrativa competente, con el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de hacer efectivo el total del crédito fiscal identificado con el número 53326.

OCTAVO.- Expídanse dos tantos en original de la presente resolución de los cuales uno de ellos notifíquese personalmente a la contribuyente **Vanessa García Soto**, a través de su Apoderado Legal el [REDACTED] de conformidad con lo previsto en los artículos 134 párrafo primero fracción I, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación vigente y el segundo tanto agréguese al expediente en que se actúa para constancia.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



Procuraduría Fiscal
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca
DR. ABEL ANTONIO MORALES SANTIAGO.
PROCURADOR FISCAL

C.c.p.- C.P. Lorena Rojas Rivera.- Directora de Ingresos y Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Para su conocimiento y estar en posibilidad de resolver la solicitud de pago en parcialidades a que refiere el contribuyente.

JMV/EMPV/FESD/ML

Los datos testados son los siguientes:

- 1.- Nombre de la persona que recibe la resolución.
- 2.- Firma de la persona de que recibe la resolución.
- 3.- Nombre del Apoderado Legal.
- 4.- Domicilio de la contribuyente.

Datos e información testados con fundamento en los artículos 106 fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 58, 61 y 62 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 1, 2 fracción III. y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca

Versión pública aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, mediante Acta de la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 10 de octubre de 2025, mediante Acuerdo SF/CT/SE/0102/2025.